



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2022-00495-00

Demandante: COMPUTADORES DE LA COSTA S.A.S

Demandados: MAURO YESID CORREA TEHERAN, BETTY ELENA TEHERAN MARTÍNEZ & MARISOL CORREA TEHERAN

La parte demandante solicita medidas cautelares, por lo que conformidad con en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado las decretará.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo MOTOCICLETA de placa DHK77C, tipo de servicio PARTICULAR, clase de vehículo MOTOCICLETA, marca HONDA, línea SPLENDOR NXG, modelo 2011, color NEGRO, numero de chasis 9FMHA1228BF000312, numero de vin 468798, cilindraje 97, tipo de carrocería SIN CARROCERIA, tipo de combustible GASOLINA, inscrito en la SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSPORTE y TRANSITO DE COROZAL, de propiedad del señor MAURO YESID CORREA TEHERAN, con C.C 1.102.841.819.

Oficiese en tal sentido a la a SECRETARIA MUNICIPAL TRANSPORTE y TRÁNSITO COROZAL, con el fin que inscriba el embargo y expida el certificado correspondiente; siempre y cuando el bien se encuentre en cabeza del ejecutado.

Una vez hecho lo anterior, se ordenará su aprehensión.

SEGUNDO: DECRETAR embargo y secuestro de remanentes de los dineros embargados y consumados que llegaren a presentarse dentro del proceso con jurisdicción coactiva, expediente con resolución BQFR2018063887, que cursa ante la secretaria de transito o quien haga sus veces de la ciudad de Barranquilla Atlántico, en contra del señor del señor MAURO YESID CORREA TEHERAN, con C.C 1.102.841.819.

Por Secretaria librese el oficio respectivo, dirigido a la Secretaría de Tránsito de Barranquilla-Atlántico o quien haga sus veces, para que se sirva hacer la respectiva anotación en el expediente correspondiente y remita a este despacho el certificado de rigor.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **MAURO YESID CORREA TEHERAN** identificado con C.C 1.102.841.819, **BETTY ELENA TEHERAN MARTÍNEZ**, identificada con C.C 42.355.043 & **MARISOL CORREA TEHERAN**, identificada con C.C 1.102.811.783; en los siguientes establecimientos financieros DE LA CIUDAD DE SINCELEJO - SUCRE: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, SCOTIABANK COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL.

Librese oficio a los respectivos gerentes, haciéndole saber que las sumas retenidas deberán ser puesta a disposición de este juzgado por intermedio del banco agrario de Colombia (sección de depósitos judiciales) de la ciudad de Sincelejo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la

comunicación y que con el recibo del oficio queda consumado el embargo de conformidad con los señalados en el numeral 10 de art 593 del CGP.

Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la Ley para cuentas de ahorro, CDTS y CDATS, especialmente por el artículo 126, numeral 4° del Decreto 663 de 1.993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Limitar provisionalmente el embargo por la suma de \$ 14.475.000,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ